



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **DORIS YOLANDA MORENO IREQUI** identificada con cédula de ciudadanía número 51.873.959 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799** y **ficha catastral N°000100000007090600000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**10032-2022** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Lucia Lote 1 (Eco - Hotel La Granja)
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°26'38.19" N Long: - 75°48'38" W



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	STARD 2: Lat: 4° 26'39.06" N Long: - 75°48'36.12" W
Código catastral	0001 0000 0004 0414 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179799
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Ecohotel
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.0383 Lt/seg. STARD 2 = 0.0014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 67.21 m ² STARD 2= 2.86 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-673-10-2022** del día cuatro (04) de octubre de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 25 de octubre de 2022 a la señora **DORIS YOLANDA MORENO IREQUI** en calidad de propietaria.

Que mediante escrito con radicado No.11778-22 de fecha 26 de septiembre de 2022 el señor RAUL PULIDO solicita prórroga para adecuar los sistemas y mediante oficio con radicado No.00018479 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., accede a la solicitud y le concede el plazo de un mes para hacer las adecuaciones solicitadas.

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.63720 el día 06 de diciembre de 2022 al predio denominado **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En marco de solicitud de permiso se realiza recorrido por el predio encontrando:

- Finca ecohotel la granja
- Edificación de 8 habitaciones con capacidad de 57 huéspedes permanecen 10 personas
- cabaña con capacidad de 2 personas
- En el predio se lleva acabo Ecoturismo, senderismo, cabalgaras y actividades recreativas, se realizan actividades de esparcimiento con animales de granja
- se tiene STARD cabaña
- *STARD prefabricado con pozo séptico de 500L Fafa de 500L y disposición final en coordenadas Lat: 4°26'39.068" N Long: -75°48'36.121" W.*

- *STARD principal conformado por:*

conformado por: trampa de grasas con capacidad de 1800 litros prefabricada, tanque séptico 1 de dos compartimientos ancho =1m * lado *1m altura 1m y tanque séptico No. 2 de un compartimiento ancho 2.8m largo 1.3 m y altura 1.1m, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho de piedra en mampostería con ancho 1.1m largo 2m, disposición final a 2 pozos de absorción.

Anexa Informe de visita y Registro fotográfico.

- Cabaña con capacidad de dos personas.
- En el predio se llevan a cabo ecoturismo, senderismo, cabalgatas y actividades recreativas, se realizan actividades de esparcimiento con animales de granja.
- se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la cabaña: STARD prefabricado con pozo séptico de 500 litros Fafa 500 L y disposición final en coordenadas Lat: 4°26'39.068" N Long: -75°48'36.121" W.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales STARD principal conformado por: trampa de grasas con capacidad de 1800 litros prefabricada, tanque séptico 1 de dos compartimientos ancho =1m * lado *1m altura 1m y tanque séptico No. 2 de un compartimiento ancho 2.8m largo 1.3 m y altura 1.1m, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho de piedra en mampostería con ancho 1.1m largo 2m, disposición final a 2 pozos de absorción.



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 02 de diciembre de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-964 - 2022

FECHA: 02 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: DORIS YOLANDA MORENO IREGUI

EXPEDIENTE: 10032 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de agosto del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-673-10-22 del 04 de octubre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 63720 del 02 de diciembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Lucia Lote 1 (Eco - Hotel La Granja)
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°26'38.19" N Long: -75°48'38" W STARD 2: Lat: 4° 26'39.06" N Long: -



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	75°48'36.12" W
Código catastral	0001 0000 0004 0414 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179799
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Ecohotel
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.0383 Lt/seg. STARD 2 = 0.0014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 67.21 m ² STARD 2= 2.86 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: en el predio se desarrolla Ecohotel.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a:

- Vivienda principal:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para 10 **personas permanentes y 37 contribuyentes transitorios según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, para un volumen útil de 1800 litros.

Tanque séptico: el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica, En memoria de cálculo y planos se muestra que se tiene un tanque séptico inicial independiente y posteriormente tanque séptico integrado al FAFA.

RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO
VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

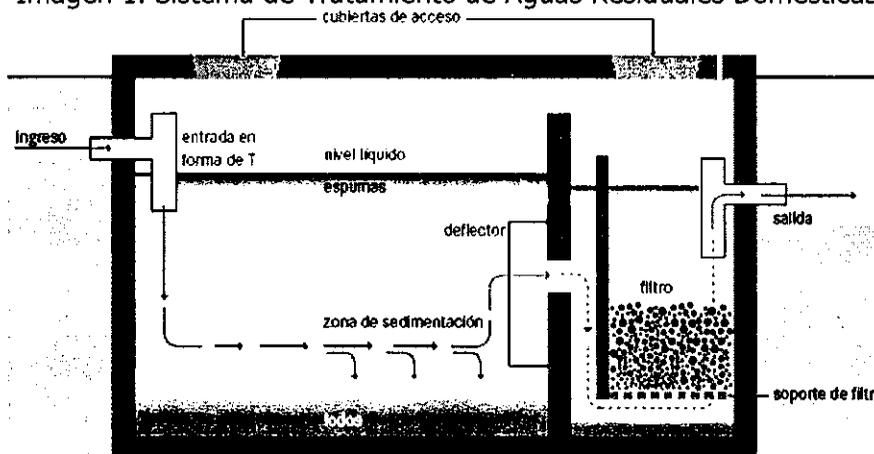
Modulo	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Volumen (m ³)
Tanque séptico inicial	1	1	1	1
Tanque séptico secundario	2.8	1.3	1.1	4
			total	5

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Volumen (m ³)
1.7	1.3	2.1	4.64

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.84 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 67.21 m², para un valor de coeficiente de absorción k1 de 1.44, por tanto, Se diseña 2 pozos de absorción con dimensiones diámetro 3m y profundidad 5m cada uno.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

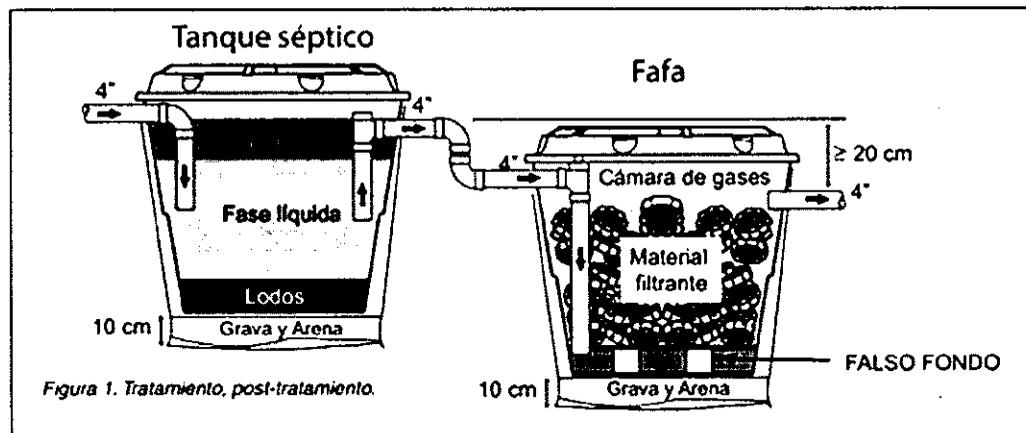
- Casa en el árbol:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, para una capacidad de 2 personas **según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: no se proponen porque no se generan aguas con residuos grasos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 500 litros y FAFA de 500 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de $\text{min}/2.5\text{cm}$, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 2.86 m^2 , para un valor de $K1=1.43\text{m}^2/\text{persona}$, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con largo total de 8m. esta zanja conduce una tubería perforada de 4" y debe ser rellena con material filtrante, preferiblemente triturado pasante 3/4. Cabe aclarar que los 50 cm de profundidad de la zanja deben ser efectivos, es decir por debajo de la capa vegetal.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 176 expedida del 22 de julio de 2021 por La Secretaría de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa:

"Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Planeación el día 07 de julio de 2021, por parte del señor RAUL PULIDO ROJAS, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para Granja ECOHOTEL solicitud sello Travel Life.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q": definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0004-0414-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280- 179799, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "VILLA LUCIA - LOTE #1", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:".

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada, Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional Grupos (1) y (2)
Restringido	Agroindustria
Prohibido	Vivienda: a.b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5). Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas



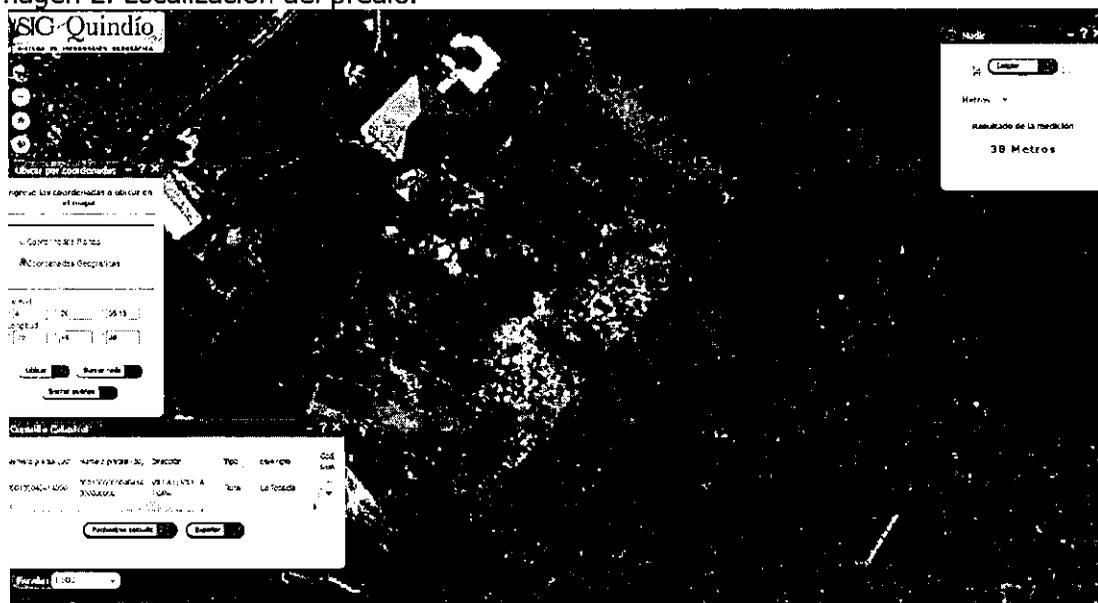
RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según las coordenadas de descarga propuestas STARD 1: Lat: 4°26'38.19" N Long: - 75°48'38" W STARD 2: Lat: 4° 26'39.06" N Long: -75°48'36.12", se encontró el predio Villa Lucia con área aproximada de 15.558m², el predio se encuentra fuera distritos de manejo, se evidencian que el punto de vertimiento esta Fuera de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63720 del 02 de diciembre de 2022, realizada por la Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En marcó de la solicitud de permiso de vertimiento se realizó recorrido por el predio, encontrando:
- Finca EcoHotel La Granja edificación de ocho habitaciones con capacidad de 57 huéspedes, permanecen 10 personas.
- Cabaña con capacidad de dos personas.
- En el predio se llevan a cabo ecoturismo, senderismo, cabalgatas y actividades recreativas, se realizan actividades de esparcimiento con animales de granja.
- se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la cabaña: STARD prefabricado con pozo séptico de 500 litros FAFA 500 L y disposición final en coordenadas Lat: 4°26'39.068" N Long: - 75°48'36.121" W.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales STARD principal conformado por: trampa de grasas con capacidad de 1800 litros prefabricada, tanque séptico 1 de dos compartimientos ancho =1m * lado *1m altura 1m y tanque séptico No. 2 de un compartimiento ancho 2.8m largo 1.3 m y altura 1.1m, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho de piedra en mampostería con ancho 1.1m largo 2m, disposición final a 2 pozos de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos, STARD acorde a memorias.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10032 DE 2022** y predio Villa Lucia Lote 1 (Eco - Hotel La Granja de la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179799 y ficha catastral 0001 0000 0004 0414 0000 00000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y 37 temporales en el STARD 1 y 2 contribuyentes transitorios en el STARD 2.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD 1= 67.21 m² STARD 2= 2.86 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas STARD 1: Lat: 4°26'38.19" N Long: -75°48'38" W STARD 2: Lat: 4° 26'39.06" N Long: -75°48'36.12" W Corresponden a una ubicación al central del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso hotelero (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista*



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO
VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

REGISTRO FOTOGRAFICO





RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de diciembre del año 2022, la ingeniera ambiental determina que **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, siendo pertinente aclarar, que el análisis se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio objeto de solicitud, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos del orden territorial.**



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS** **RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO** **VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE** **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que al analizar el Concepto de uso de suelo SP No. 176 de 2021 se pudo evidenciar que el predio denominado **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se encuentra ubicado en suelo rural del Municipio de La Tebaida (Q), y para esta zona del municipio de acuerdo al PBOT Acuerdo 026 del año 2000 se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada, Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional Grupos (1) y (2)
Restringido	Agroindustria
Prohibido	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Que mediante acta de visita técnica realizada por la ingeniera ambiental observa lo siguiente: *Finca Eco-Hotel la Granja Edificación de 8 habitaciones con capacidad de 57 personas huéspedes permanecen 10 personas y cabaña con capacidad de 2 personas.*

De lo anteriormente citado y de la propuesta presentada dentro del trámite de la solicitud del permiso de vertimiento 10032-2022, se concluye que la actividad a desarrollar dentro del predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799** es de (ECO-HOTEL) para una contribución de 10 personas (10) permanentes y treinta y siete contribuyentes transitorios en la vivienda principal y en la casa en el árbol para una



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

capacidad de dos (2) personas actividad que no se encuentra contemplada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Tebaida.

Además de lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado **10032-20122**, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios (Eco Hotel) para determinar si existe antes de la vigencia del Acuerdo No. 026 del año 2000 **PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, teniendo en cuenta también, que la fecha de apertura del predio objeto de solicitud es del 13 de agosto del año 2009, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 280-179799 el cual es posterior al Acuerdo No. 026 del 2000.

Que una vez analizado al certificado de tradición con matrícula No. 280-179799 en la anotación No. 001 de fecha 11 de agosto del año 2009, se evidencia la siguiente anotación "**DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE EXCLUSIVAMENTE**", lo que sería perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. Por lo tanto, el uso del suelo rural en el municipio de La Tebaida (Q) es compatible exclusivamente para una Vivienda Campestre.

Así mismo, conforme a lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG sobre el predio **VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, se evidencia que el predio ubicado en área Rural en suelo clase 2 y 4, son suelos de **producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 097 de 2006.

Que de acuerdo a Directiva No.004 del 20 de febrero de 2020, emanada del Procurador General de la Nación, en uso de sus funciones previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución Política, expidió la siguiente directiva en atención a las siguientes consideraciones:

"El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, dentro de la regulación que hiciera sobre la tierra y los suelos,



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

estableció que su aprovechamiento debe hacerse de forma que mantenga su integridad física y su capacidad productora, evitando su pérdida y degradación, promoviendo su recuperación y asegurando su conservación.1

La protección del suelo agrícola fue reforzada en el régimen jurídico con la previsión que introdujera el Código de Régimen Municipal, Ley 1333 de 1986, que dispone:

"Artículo 54. No podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal..."

Que conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**, propiedad de la señora **DORIS YOLANDA MORENO IREQUI** identificada con cédula de ciudadanía número 51.873.959, según la propuesta presentada en las memorias técnicas que en el predio se pretende desarrollar la actividad hotelera, **(Comercial y de Servicios)** que de acuerdo a la propuesta presentada en la documentación técnica dicha actividad no está contemplada como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural con la determinante ambiental de clase agrológica Tipo II y IV, y al revisar el **PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** en el predio **VILLA LUCIA LOTE # 1** puede desarrollarse la actividad Recreacional, además de lo anterior, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **10032-2022**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no es compatible con la actividad



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

comercial y de servicios, esto es, actividad hotelera, toda vez que una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 026 de 2000, no se contempla como uso principal, permitido o complementario que se pretende desarrollar puesto que la solicitud presentada para el predio no encaja en la conservación y protección del suelo, además de lo anterior, se encuentra en **clase agrológica II**, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**, Lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 10032-2022.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015**, por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes **99 de 1993 y la 388 de 1997**,



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

Que el Decreto 097 de 2006 "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones", contempla en su artículo 2 lo siguiente:

"(...) Artículo 2: "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Resaltado a propósito".*



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que tampoco se evidencio, alguna concertación existente del que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, donde se establece las determinantes de los planes de ordenamiento territorial y el artículo 24 Ibídem, señala las instancias de concertación y consulta que sobre los primeros deba hacerse con las autoridades ambientales de la localidad.

Por su parte **la Ley 99 del año 1993 en el numeral 2 del Artículo 1** establece:

"ARTICULO 1:

2.- La Biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" en concordancia con el artículo 3 de la misma ley:

"ARTICULO 3: *Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiental o el derecho de las generaciones futuras, a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades"*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, puede concluir que la solicitud de permiso de vertimiento No. **10032-2022** no es viable, ya que dentro del predio objeto de solicitud se pretende desarrollar la actividad hotelera, es decir comercial o de servicios, situación que no es compatible con la conservación y protección del suelo rural, ya que el flujo turístico ocasiona una afectación ambiental y no es coherente con el Acuerdo 026 del 2000 (Pan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida).

Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección considera que se debe **NEGAR** el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas correspondiente al predio denominado **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-097-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10032-2022** que corresponde al predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA predio 1) VILLA LUCIA LOTE # 1 ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**, propiedad de la señora **DORIS YOLANDA MORENO IREQUI** identificada con cédula de ciudadanía número 51.873.959.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10032-2022** del 11 de agosto del año 2022, relacionado con el predio **1) VILLA LUCIA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179799**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **DORIS YOLANDA MORENO IREQUI** identificada con cédula de ciudadanía número 51.873.959 en calidad de Propietaria o a su apoderado debidamente constituido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO
VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA SE ADOPTAN Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

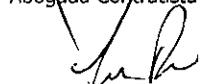
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


DANIEL JARAMILLO GÓMEZ
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍRES SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA



RESOLUCION No. 831

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ECOHOTEL LA GRANJA UBICADO EN EL PREDIO
VILLA LUCIA LOTE # 1 VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXP-10032-2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL _____
EL NOTIFICADOR

NOTIFICADO

C.C No. _____

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO